

## ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

### RESOLUCIÓN Nro. 22-10-382

El **Consejo Politécnico**, mediante consulta efectuada el día 24 de octubre de 2022, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

#### Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador (CRE), determina en lo pertinente que *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior vigente, señala lo siguiente: *Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)*;
- Que,** el artículo 88 del Reglamento de Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece los tipos de matrícula, que son los siguientes: *“(...) c) Matrícula especial. - Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la institución mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar hasta dentro de los quince (15) días plazo, posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”*;
- Que,** el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL): *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”*;
- Que,** el artículo 17 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina: *“Organismo colegiado académico superior - El Consejo Politécnico es el único organismo colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL”*;
- Que,** el artículo 24, literal y) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) y) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable (...)*”;
- Que,** el artículo 22 del Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), determina el tipo de matrícula que son: *“(...) c) Matrícula Especial: Los estudiantes que, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente documentadas, se hayan visto impedidos de matricularse de manera ordinaria o extraordinaria, podrán solicitar matrícula especial en su unidad académica, debiendo ser autorizada por el Consejo Politécnico o su delegado. Esta solicitud se podrá realizar hasta dentro de los siete (7) días posteriores a la culminación del período de matrícula extraordinaria y se concederá únicamente para cursar períodos académicos ordinarios.”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0310-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Decana de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL, da a conocer la consulta realizada el 18 de octubre del mismo año a los Miembros del Consejo de Unidad Académica de la FICT, quienes resolvieron la aprobación de la matrícula especial a favor del señor Marco André

Mackliff Villacrés con matrícula 201116359, estudiante de la carrera Ingeniería Civil, de la FICT, la cual se transcribe a continuación:

***“RESOLUCIÓN CUA-FICT-2022-10-18-048***

**ACEPTAR** la solicitud presentada por el estudiante Marco André Mackliff Villacrés, con matrícula No 201116359, ya que cumple con lo establecido en el **Artículo 22. literal c.- Matrícula Especial**, del Reglamento de Grado de la Escuela Superior Politécnica del Litoral ESPOL, considerando que el estudiante se encuentra atravesando un proceso calamidad doméstica y de salud en el entorno de su hogar debido a la posibilidad de perder su casa por las deudas generadas, las cuales al momento se encuentran parcialmente solucionada y actualmente está asistiendo a clases con la intención de continuar y terminar sus estudios.”.

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 24, literal y) del Estatuto de la ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

**RESUELVE:**

**AUTORIZAR** el Registro de **MATRÍCULA ESPECIAL** para el Segundo Período Académico Ordinario 2022 en la Materia Integradora con código CIVG1054 paralelo teórico 1, a favor del señor **MARCO ANDRÉ MACKLIFF VILLACRÉS** con matrícula 201116359, estudiante de la carrera Ingeniería Civil, de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra, FICT; en virtud de la RESOLUCIÓN CUA-FICT-2022-10-18-048 adoptada mediante consulta del 18 de octubre del año en curso, constante en el Oficio Nro. ESPOL-FICT-OFC-0310-2022, de fecha 18 de octubre de 2022, suscrito por Paola Romero Crespo, Ph.D., Decana de la FICT, dirigido a Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., Rectora de la ESPOL; de conformidad con lo establecido en el Artículo 22, literal c, del Reglamento de Grado de la ESPOL, con código REG-ACA-VRA-035.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE**, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de Ley.

Atentamente,

**Ab. Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.**  
**SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

SQC/JLC